

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 1000 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CII	Managua, Lunes 9 de Febrero de 1998	No. 26
---------	-------------------------------------	--------

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Ley No. 280.- Ley de Producción y Comercio de Semillas.....	1099
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Acuerdo Presidencial No. 8-98.- Nombramiento.....	1105
Acuerdo Presidencial No. 9-98.- Nombramiento.....	1106
Acuerdo Presidencial No. 13-98.- Cancelación de Nombramiento.....	1106
Acuerdo Presidencial N. 14-98.- Nombramiento.....	1106
Acuerdo Presidencial No. 15-98.- Nombramiento.....	1107
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos.- Asociación para el Desarrollo de la Comunidad Cañas Blancas (APDCB).....	1107
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	1114
Incorporación Profesional.....	1125
SECCION JUDICIAL	
Títulos Supletorios.....	1127
Reposición de Certificado.....	1136
Convocatoria.....	1137
Citación de Procesados.....	1137

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 280

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que la principal actividad económica del país se centra en la producción agropecuaria y por consiguiente es uno de los recursos estratégicos concernientes a la seguridad alimenticia de la nación, actividad para la cual se requiere disponer de semillas de calidad y plantas de viveros selectas, como uno de los factores básicos para el mejoramiento de la productividad señalada.

II

Que es a partir de las semillas, sea su origen o propagación sexual o asexual que se inicia el proceso productivo agropecuario, en virtud de lo cual se constituye en uno de los insumos de mayor incidencia en el mejoramiento de los niveles de productividad en la actividad nacional agropecuaria, por lo que constituye una de las inversiones de efecto multiplicador más elevado para la economía de las empresas agrarias, razón por la cual es oportuno estimular dicha producción con un alto índice de calidad para su utilización por los agricultores.

III

Que debe ser prioridad del Estado establecer un Sistema Nacional de Semillas, cuya organización permita facilitar la producción y su abastecimiento oportuno de éstas en sus diferentes especies y propósitos con niveles de calidad a efectos de evitar los riesgos en la producción y por consiguiente en los índices de la productividad agropecuaria del país.

IV

Que la necesidad de proporcionar unidad y coherencia a la producción de semillas y plantas de viveros selectas, hacen necesario emitir las normas técnicas a las que deben ajustarse su producción y multiplicación, debido a que el objetivo primordial es obtener semillas y plantas selectas para la producción agropecuaria regido por un organismo que atienda y regule la investigación, producción, importación, exportación, distribución, comercialización y uso de las semillas y plantas de viveros selectas.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

**LEY DE PRODUCCION Y
COMERCIO DE SEMILLAS**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 1. La presente Ley tiene por objetivo promover, normar, regular y supervisar las actividades relacionadas a la investigación, producción y comercialización de semillas y plantas de viveros, así como fomentar su producción, comercialización y utilización.

Arto. 2. El Estado garantiza el derecho de todas las personas naturales y jurídicas para realizar las actividades de investigación, producción, distribución y comercialización de semillas y plantas de viveros dentro de las normas y parámetros que establece la presente Ley y su Reglamento.

Arto. 3. Para efectos de la presente Ley y su Reglamento se designa como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Agricultura y Ganadería, el que la ejercerá a través de la Dirección General de Semillas.

Arto. 4. La presente Ley y su Reglamento será aplicada a las personas naturales y jurídicas, sean estas públicas o privadas y que se dediquen a la investigación, producción, beneficio, almacenamiento, importación, exportación, distribución, comercialización y transporte de semillas y plantas de viveros para siembra.

Arto. 5. Para los efectos de la presente Ley, sin perjuicio de lo que señale el reglamento de la misma se considera como:

1) ANALISIS OFICIAL DE SEMILLA: Es el proceso al que se somete cualquier muestra representativa de un lote de semillas, enviada o no por el cuerpo de inspectores de semillas o el interesado, con el fin de determinar su calidad en los laboratorios oficiales y acreditados ante la Dirección de Semillas.

2) SEMILLA: Toda estructura vegetal destinada a la propagación sexual o asexual de una especie, tales como semilla botánica, esquejes, estacas, injertos-patrones, yemas, bulbos, rizomas, tubérculos, in vitro y otros.

3) CATEGORIA: Etapa en la cual se identifica el número de la fase de reproducción de una semilla sujeto a certificación.

4) CLASIFICACION: Es el proceso físico a que son sometidas las semillas para obtener un producto uniforme, separando las semillas por su peso, forma, tamaño y color.

5) CERTIFICACION: Es el proceso técnico de supervisión y verificación de la genealogía, producción, beneficiado y análisis final de la calidad de las semillas, destinado a mantener la pureza-varietal y física, identidad genética, calidad fisiológica y sanitaria en la producción, comercio y distribución de las semillas y plantas de viveros.

6) CREADOR: Es toda persona natural y/o jurídica, pública o privada que en forma natural o mediante trabajo genético ha descubierto un nuevo cultivar.

7) ESTACION EXPERIMENTAL: Es el establecimiento oficial u oficializado por la autoridad competente y dedicada a la experimentación, mantenimiento, validación y producción de semilla básica.

8) ESPECIE: Clasificación botánica correspondiente a la división de un género.

9) ETIQUETA DE CERTIFICACION: Es la cédula impresa o manuscrita en el envase que contiene la semilla y que la identifica genéticamente, especificando sus características, poder germinativo, forma de registro y las recomendaciones de manejo y conservación, así como la calidad y volumen de la misma, autorizada por la Dirección General de Semillas.

10) LOTE: Predio o superficie donde se efectuará la multiplicación de semilla o en su almacenamiento de semilla una estiba o conjunto de estibas provenientes de un mismo campo de producción previamente identificado.

11) MUESTRA OFICIAL: Es la porción tomada de un lote de semillas por el inspector de certificación para la elaboración del respectivo análisis de calidad.

12) NUMERO DE REGISTRO: Es una letra en serie seguida de un número correlativo los cuales son asignados a cada productor por la Dirección de Semillas.

13) PLANTAS DE VIVEROS: Los individuos botánicos destinados al establecimiento de plantaciones, así como cualquier órgano vegetativo no incluido en la definición de semillas y que se utilice para la reproducción.

14) PUREZA GENETICA: Es el grado de preservación de la composición genética de un lote de semillas en relación a la población original.

15) REGISTRO: Es el proceso de inscribir, asentar y registrar que realiza la Dirección de Semillas para las distintas actividades que conllevan la investigación, producción, importación, exportación, comercialización y distribución de semillas y plantas de viveros o de cualquier otra actividad vinculada a la obtención de estas.

16) FISCALIZACION: Es el proceso técnico de supervisión y verificación de la calidad en el manejo, almacenamiento, comercio y distribución de semillas de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

17) CULTIVAR: Conjunto de plantas cultivadas distinguibles por determinadas características morfológicas, fisiológicas u otras significativas, que cuando son reproducidas mantienen sus características distintivas de uniformidad y estabilidad.

18) COMERCIALIZADOR DE SEMILLAS: Toda persona natural y/o jurídica que importe, exporte, distribuya, almacene y beneficie, semillas y plantas de viveros para siembra.

19) PRODUCTOR DE SEMILLAS: Es la persona natural o jurídica debidamente registrada para desarrollar en forma directa, indirecta o bajo su responsabilidad la multiplicación, beneficiado, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas y plantas de vivero para siembra.

20) SISTEMA NACIONAL DE SEMILLAS: Es el conjunto de componentes que integran las diferentes fases del proceso de producción y comercialización de semillas y plantas de viveros para siembra; tomando como fase inicial la investigación de cultivares hasta que las semillas de nuevas variedades sean utilizadas por el agricultor, incluyendo la generación de nuevos materiales genéticos, multiplicaciones iniciales de éstos, producción de semillas, beneficio, almacenamiento, comercialización de semillas para siembra, certificación de semilla y la capacitación del usuario.

21) UNIDAD DE INSCRIPCION: Es el lote o superficie declarada por el productor de semillas para la multiplicación de estas.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

Arto. 6. Son funciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería las siguientes:

1) Diseñar, formular y desarrollar las políticas de estímulo a la producción, comercio y utilización de semillas y plantas de viveros para siembra.

2) Determinar y supervisar las normas técnicas de la producción de semillas y plantas de viveros para siembra.

3) Certificar y regular la producción de semillas y plantas de viveros para la siembra producidas en el país.

4) Verificar y emitir el Dictamen Técnico de calidad de las semillas y plantas de viveros para siembra que se produzcan, importen, exporten, distribuyan y se comercialicen en el país.

5) Impulsar la promoción, fomento y desarrollo de la producción de semilla y plantas de viveros para el comercio y uso de las mismas.

6) Promover la capacitación y formación de los productores en producción y comercialización de semilla y plantas de viveros.

7) Cualquier otra función que señale el Reglamento de la presente Ley o cualquier otra norma legal de la República.

Arto. 7. Crease la Dirección General de Semillas, como una dependencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería a fin de que ésta haga efectivo el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento y que para tales efectos, dispondrá del personal técnico necesario para la ejecución y desarrollo de sus actividades.

Arto. 8. Son funciones de la Dirección General de Semillas las siguientes:

1) Establecer las normas técnicas específicas para la certificación de semillas y plantas de viveros de las diferentes especies.

2) Organizar, estructurar, revisar y actualizar con otros organismos y dependencias afines a su actividad, nacionales o internacionales, las normas específicas de certificación de semillas y plantas de viveros para siembra.

3) Participar en el Consejo Nacional de Semillas.

4) Establecer los registros de variedades, productores, plantas de beneficiado, importadores, exportadores, distribuidores y comercializadores de semillas y plantas de viveros, así como su respectivo logotipo.

5) Coordinar y colaborar en la planificación de la producción nacional de semillas y plantas de viveros con otras instancias Internacionales e Interinstitucionales afines a la actividad agropecuaria.

6) Certificar las semillas y plantas de viveros para siembra producidas en el país en base a las normas específicas de certificación que se establecieran.

7) Inspeccionar el proceso de producción y la productividad de semillas básicas y plantas de viveros, registradas, certificadas, autorizadas y aptas para la siembra, obtenidas por los centros de Investigación y los productores de semillas.

8) Efectuar la fiscalización y regulación del comercio de semillas y plantas de viveros para verificar y constatar la calidad de las mismas.

9) Autorizar la importación de semillas de cultivares a nivel experimental y comercial, de conformidad al procedimiento que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.

10) Publicar anualmente la lista de cultivares registrados y autorizados para la producción, sean estos de origen nacional o extranjeros.

11) Avalar la comercialización de semillas y plantas de viveros de cultivares nacionales y extranjeros.

12) Autorizar la exportación de semillas certificadas que cumplan

con los requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

13) Fijar las tarifas de los diferentes servicios que esta brinde al usuario de acuerdo a los costos de los mismos.

14) Aplicar las multas correspondientes o cualquier otra sanción establecida en la presente Ley y su Reglamento.

15) Observar el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento y cualquier norma específica que le determine cualquier disposición legal de la República en la materia de su competencia.

Arto. 9. A efectos del cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento, la Dirección de Semillas, designará un Cuerpo de Inspectores de Certificación de Semillas, los que tendrán libre acceso, previa identificación ante el administrador o encargado de los establecimientos donde se generen, procesen, almacenen, traten, distribuyan y comercialicen transitoria o definitivamente las semillas y plantas de viveros.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento que regirá las actuaciones del Cuerpo de Inspectores en el ejercicio de sus funciones.

Arto. 10. El Ministerio de Agricultura y Ganadería creará y organizará su Centro de Investigación y Análisis de Semillas, al que se incorporarán los Laboratorios o Centros Experimentales públicos o privados que cumplan con las normas y requisitos técnicos requeridos para el estudio e investigación a desarrollar.

El Reglamento de la presente Ley establecerá los requisitos y procedimientos para su incorporación.

Arto. 11. Créase el Consejo Nacional de Semillas, el que contará con su propia estructura y que funcionará como una instancia de apoyo y consulta para el estudio, análisis y desarrollo de las Políticas del Gobierno, relacionadas al objeto de la presente Ley y su Reglamento. Este participará en la evaluación de los nuevos cultivares generados por la investigación científico-técnica o introducidos con propósitos comerciales.

Arto. 12. El Consejo Nacional de Semillas estará integrado por los siguientes miembros:

1) Dos representantes del Ministerio de Agricultura y Ganadería quien presidirá.

2) Dos representantes de la Dirección General de Semillas.

3) Un representante del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales.

4) Un representante del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria.

5) Un representante de la Universidad Nacional Agraria.

6) Un representante de las Asociaciones Nacionales y/o Regionales de Productores de Semillas y Plantas de Viveros.

7) Un representante del Comité Nacional de Manejo Integrado de Plagas (MIP).

8) Dos representantes de los gremios nacionales del Sector Privado Agropecuario.

El Consejo Nacional de Semillas, podrá invitar a formar parte de éste a las personalidades e instituciones especializadas en la materia para que lo integren, según sea el caso.

Arto. 13. Serán funciones del Consejo Nacional de Semillas las siguientes:

1) Proponer Políticas de investigación y desarrollo sobre Semillas.

2) Apoyar el trabajo de evaluación, análisis e investigación de la Dirección de Semillas.

3) Proporcionar la Información y Asesoría Técnica necesaria a Productores e Instituciones que lo requieran.

4) Apoyar el trabajo de la Dirección de Semillas en la determinación técnica para la introducción de semillas de cultivos que provengan del extranjero.

5) Cualquier otra que le designe la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y su Reglamento.

Arto. 14. Con el objeto de regular y controlar la introducción al comercio nacional de nuevos cultivos, estos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1) Que la entidad de investigación que genera la variedad o híbridos se encuentre inscrita en la Dirección de Semillas.

2) Para el Registro de los Cultivos, nacionales o importados, el interesado deberá presentar su respectiva solicitud en la Dirección de Semillas.

3) Determinar el nombre o razón social del solicitante.

4) Determinar el tipo con el que se ha designado el tipo de variedad.

5) Nombre del fitomejorador responsable.

6) Naturaleza genética, polinización libre o híbrido.

7) Descriptor varietal o morfológico, agronómico y potencial genético.

8) Presentar los resultados de validación agronómica realizado en dos ciclos agrícolas consecutivos, señalando épocas y sitios de siembra.

9) Cualquier otro que para tales efectos señale la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y su Reglamento.

Arto. 15. Los cultivos, sean estos nacionales o extranjeros, para su liberación y uso en la manipulación, propagación y producción deberán registrarse en la Dirección de Semillas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la dependencia señalada.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento para el Registro de todo cultivar.

CAPITULO III

DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION

Arto. 16. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que se dediquen a la investigación, producción o que beneficien, almacenen, importen, exporten, distribuyan y comercialicen semillas y plantas de viveros para siembra, deberán inscribirse en la Dirección de Semillas quien emitirá la autorización pertinente.

El Reglamento de la presente Ley establecerá los requisitos y los procedimientos para tales efectos.

Arto. 17. La importación, distribución y comercialización de semillas y plantas de viveros para la siembra, se regirá de conformidad a los requisitos que señale el Reglamento de la presente Ley y las normas de calidad y cuarentena que resultaren necesarias por parte de la Autoridad de Aplicación.

Arto. 18. Los servicios que brinde el Ministerio de Agricultura y Ganadería en materia de inscripción, registro, inspección, certificación, análisis, fiscalización de semillas, serán por cuenta del interesado y se establecerán tarifas de servicios de acuerdo a lo que señale el Reglamento de la presente Ley.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería como organismo rector de la producción agropecuaria en general, deberá de garantizar que la calidad y estándares de germinación estén a los niveles de calidad de la comercialización de semillas a nivel centroamericano.

Lo establecido en el párrafo segundo se efectuará de conformidad a lo señalado en la Ley 219, Ley de Normalización Técnica y Calidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 123 del 2 de julio de 1996.

Arto. 19. Los ingresos que resultaren por los servicios prestados por la Dirección de Semillas serán recaudados en ventanilla única del Ministerio de Finanzas, quien deberá de trasladar los mismos mensualmente al Ministerio de Agricultura y Ganadería para el

financiamiento de las actividades relacionadas a la presente Ley y su Reglamento.

CAPITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Arto. 20. Para los fines de la presente Ley y su Reglamento, las infracciones serán consideradas por la Dirección General de Semillas de la siguiente forma:

- 1) Leves.
- 2) Graves.
- 3) Muy graves.

Arto. 21. Son infracciones a la presente Ley y su Reglamento las siguientes:

- 1) Usar propaganda y promoción sistemática relacionada al uso de semillas y plantas de viveros de cultivares por productores y/o comercializadores no registrados en la Dirección General de Semillas.
- 2) No hacer efectivo el pago por los servicios de certificación de semillas y plantas de viveros, establecidos en las diferentes actividades que comprende el Sistema Nacional de Certificación de Semillas.
- 3) Incumplimiento de las disposiciones emitidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Dirección General de Semillas en cualquiera de las actividades que comprende la experimentación, producción, importación, exportación, comercio, distribución de semillas y plantas de viveros.
- 4) Ofertar a los productores agropecuarios, semillas y plantas de viveros certificadas que perdieron o disminuyeron sus cualidades varietales, físicas, fisiológicas y sanitarias, establecidas en las normas técnicas y específicas.
- 5) Ofertar a los productores agropecuarios semillas certificadas, con análisis de calidad vencidos.
- 6) Ofertar a los productores Agropecuarios semillas y plantas de viveros, que no hayan sido certificadas o que hayan sido consideradas no aptas para la siembra por la Dirección General de Semillas.
- 7) Ofertar semillas y plantas de viveros sin las respectivas etiquetas oficiales o en envases que no reúnan las especificaciones técnicas y aquellas otras que establezca el Reglamento de la presente Ley.

8) Adulterar las semillas y plantas de viveros bajo el control del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Dirección General de Semillas, en cualquiera de sus fases de multiplicación, beneficiado, comercialización y distribución.

9) Suministrar información falsa a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y su Reglamento, en cualquiera de las diferentes actividades que comprende la experimentación, producción, y comercio de semillas y plantas de viveros.

10) Falsificar etiquetas, certificados de origen, resultados de análisis de calidad de las semillas o de cualquier otro documento relacionado con la experimentación, liberación, registro de variedades, inspecciones, fiscalización, importación, exportación, distribución de semillas y plantas de viveros u otros.

11) Importar y exportar semillas y plantas de viveros sin la previa certificación y autorización de la Dirección General de Semillas.

12) Incinerar o destruir semillas y plantas de viveros sin la presencia del técnico de la Dirección General de Semillas y de los funcionarios destinados para tal efecto por los Ministerios de Gobernación y Finanzas, respectivamente.

13) Suministrar semillas clasificadas y plantas de viveros básicas, a productores que no estén inscritos en el Registro de la Dirección General de Semillas.

14) Comercializar y distribuir semillas importadas sin los análisis de calidad correspondientes, emitidos por el funcionario competente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Dirección General de Semillas.

Son infracciones Leves las comprendidas en los numerales 1 y 2; Graves, las contenidas en el numeral 3; y Muy Graves, aquellas infracciones señaladas en los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, inclusive; del presente Artículo.

Arto. 22. Las violaciones a la presente Ley y su Reglamento y cualquier otra disposición pertinente a ésta, serán sancionadas de la siguiente forma:

- 1) Cuando las faltas sean leves, la multa será de veinte mil córdobas. En caso de ser reincidente, se le aplicará una multa de cuarenta mil córdobas.
- 2) En casos de faltas graves, la multa será de cincuenta mil córdobas, más la suspensión del registro por un período de un año. En caso de ser reincidente, la multa será de cien mil córdobas.
- 3) En los casos que se trate de faltas muy graves, la multa será de cien mil córdobas, más la suspensión del registro por un año. Cuando se trate de reincidentes, la multa será de cien mil córdobas, más el cierre definitivo de sus operaciones.

En los casos que se compruebe la alteración o la falta de los requisitos establecidos por la presente Ley y su Reglamento, se procede-

rá al decomiso y destrucción de las semillas y plantas de viveros en existencia, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas.

Las multas y sanciones establecidas y dispuestas por la Autoridad de Aplicación, no exime a los infractores de las responsabilidades civiles y penales que pudieran derivarse una vez que se haya agotado la vía administrativa por parte de los productores afectados.

Arto. 23. La importación, exportación, distribución, comercialización y producción de semillas y plantas de viveros para siembra que se realicen sin cumplir con lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, se considerarán violaciones a la misma y serán sancionadas de acuerdo a lo señalado por la presente Ley y su Reglamento, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que se pudieran derivar de ellas.

Arto. 24. Para la aplicación de las sanciones, la Autoridad de Aplicación, deberá notificar al interesado su fallo en un plazo de setenta y dos horas, debiendo señalar la gravedad de la violación cometida y hacer referencia a los antecedentes del sancionado.

Arto. 25. De toda resolución emitida por funcionario competente de la Autoridad de Aplicación, por medio de la cual se impongan sanciones de conformidad a la presente Ley y su Reglamento, una vez notificado, el afectado podrá presentar dentro de tercero día el Recurso de Revisión ante el superior inmediato de quien conoció el mismo, quien deberá pronunciarse en un termino no mayor a los cinco días hábiles.

De ser insatisfactorio el resultado, el afectado podrá recurrir en Apelación ante el Ministro de Agricultura y Ganadería, dentro de tercero día, a partir de la notificación, y éste en un plazo no mayor de diez días deberá pronunciarse al respecto, pudiendo modificar total o parcialmente la resolución recurrida, o bien revocar, reformar o reafirmar la misma.

Con la Apelación ante el Ministro y la Resolución o no de éste se agota la vía administrativa, quedando a salvo cualquier acción judicial de conformidad a lo establecido en el Capítulo III, de la Ley de Amparo.

CAPITULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Arto. 26. De conformidad al Artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política de la República, el Presidente, dispondrá de un plazo de sesenta días para reglamentar la presente Ley.

Arto. 27. Para el funcionamiento del Consejo Nacional de Semillas, este en su primera sesión de trabajo deberá de aprobar su Re-

glamento Interno y nombrar a su Secretario Técnico.

Arto. 28. Derógase el Decreto Ejecutivo número 342, Ley Creadora del Programa Nacional de Semillas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ochenta y tres, del día cuatro de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, el Acuerdo Ejecutivo número 5, del 23 de Febrero de mil novecientos noventa y cinco, y cualquier otra disposición que se oponga la presente Ley y su Reglamento.

Arto. 29. La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete. **Iván Escobar Fornos**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Carlos Guerra Gallardo**, Secretario de la Asamblea Nacional.

PORTANTO:

Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintidós de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 8-98

NOMBRAMIENTO

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA:

Arto. 1 Nombrar al Señor **RICARDO SELVA G.**, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Ottawa, Ontario, Canadá.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 9-98

NOMBRAMIENTO

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA:

Arto. 1 Nombrar al Señor **MARIO NUÑEZ NUÑEZ**, Cónsul Ad-Honorem de la República de Nicaragua en Salvador, Estado de Bahía, República Federativa del Brasil.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 13-98**CANCELACION DE NOMBRAMIENTO**

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA:

Arto. 1 Cancelar el Nombramiento de la Señora **JOSEFINA VANNINI PERETTI**, como Cónsul General de la República de Nicaragua en Miami, Florida, Estados Unidos de Norte América.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta y uno de Enero de mil novecientos noventa y ocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 14-98

NOMBRAMIENTO

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA:

Arto. 1 Nombrar a la Señora **LUCIA CARDENAL DE SALAZAR**, Cónsul General de la República de Nicaragua en Miami, Florida, Estados Unidos de Norte América.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Febrero de mil novecientos noventa y ocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 15-98

NOMBRAMIENTO

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA:

Arto. 1 Nombrar a la Señora **LORNA JEREZ SOLIS**, Cónsul General de la República de Nicaragua en la República de Costa Rica.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Febrero de mil novecientos noventa y ocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD CAÑAS BLANCAS

Reg. No. 5711 - M. 55695 - Valor C\$ 495.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el Número Seiscientos cuarenta y nueve (649), de la Página Seiscientos treinta y nueve a la página seiscientos cuarenta y cinco, Tomo I, Libro cuarto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD CAÑAS BLANCAS, (APDCB)**. Conforme autorización de Resolución del día diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Luis Argüello Vivas, Director de Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCO (5) CONSTITUCION DE ASOCIACION.- En la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día once de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco. Ante mí: Angel Moisés Pérez Mayorga, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residen-

cia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finaliza el día treinta y uno de Agosto del año dos mil. Comparecen los señores Santiago Mendieta Guerrero, Agricultor, casado; Edmundo Aguirre Gago, Agricultor, casado; Antonio Hermenegildo, Agricultor, casado; Migdonio Palacios López, Agricultor, soltero; Esteban Salomón Guevara Chávez, Agricultor, casado; Perfecto Antonio Mojica, Pastor Evangélico, soltero; Manuel Flores Gutiérrez, Agricultor, soltero; Urbano Rafael Espinoza Aburto, Agricultor, soltero; Melba González Esteban, ama de casa, casada; José Eustaquio Medrano Hernández, Agricultor, soltero; Rosario Medrano Rodríguez, Estudiante, soltera; Cándida Rosa Rodríguez Narváez, ama de casa, soltera; Claudia Hernández López, ama de casa, soltera; Maritza Hernández Jiménez, ama de casa, soltera; Augusto César Guevara Cordero, Agricultor, soltero; Emilia Largaespada Hernández, ama de casa, soltera; Róger Alberto Campo Aviléz, Agricultor, casado; Juana Chávez García, ama de casa, soltera; Meyling Carolina Pérez Cardosa, Estudiante, soltera; Socorro González Monge, ama de casa, casada; María Lisette González Pérez, ama de casa, casada; Damaris del Socorro Aburto González, ama de casa, soltera; Sergio García Hernández, Agricultor, soltero; Liborio Chávez Jiménez, Agricultor, soltero; Paula Ortiz González, ama de casa, casada; María del Carmen Gómez García, ama de casa, soltera; Marlen Cecilia García Campos, ama de casa, soltera; Eddix Bonilla Víctor, ama de casa, soltera; Julia Saba López Largaespada, ama de casa, casada; Carmen Gutiérrez Cano, ama de casa, casada; Emelda López Largaespada, ama de casa, soltera; Teodora López Chávez, ama de casa, casada; María Eufemia Flores González, ama de casa, soltera; Adalberto Guevara Gutiérrez, Agricultor, casado; Javier Antonio Guevara Gutiérrez, Agricultor, casado; Santiago Medrano Gómez, Agricultor, casado; Julio César Guevara Gutiérrez, Pastor Evangélico, casado, todos los comparecientes mayores de edad y del domicilio de la Comarca Cañas Blanca No. 1, Municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo, de tránsito por esta ciudad de Managua. Doy fe de conocer a los comparecientes y que a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar en especial para la realización de este acto, procediendo cada uno en su nombre y representación. Hablan conjuntamente todos los comparecientes y dicen:

PRIMERA

Que han decidido constituir una asociación civil, sin fines de lucro, de conformidad con la Ley, para concesión de Personería Jurídica, Ley No. Ciento cuarenta y siete (147), Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, la que una vez llenados los requisitos de la ley, gozaría de Personalidad Jurídica propia que le permite adquirir derechos y contraer obligaciones, con arreglo a las bases que a continuación se expresan.

SEGUNDA

DENOMINACION

La Asociación se denominará **ASOCIACIONES PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD CAÑAS BLANCA No. 1**, que se abreviará con las siglas **A.P.D.C.D.**, nombre con que realizará sus programas y proyectos pudiendo utilizar ambos términos indistintamente.

TERCERA

DOMICILIO

La Asociación tendrá su domicilio con la Comarca Cañas Blanca No. 1, Municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo de la República de Nicaragua, con facultades de establecer sucursales en todo el territorio nacional.

CUARTA

OBJETIVOS

Los fines y objetivos de la Asociación son:

- 1) Promover el desarrollo económico-social sostenible de la población de la Comarca Cañas Blanca No. 1, atendiendo prioritariamente las necesidades de salud, educación básica y un programa integral de desarrollo de la población de la comarca y sus alrededores.
- 2) Mejorar las condiciones de vida de la población de la comarca y el apoyo de las tareas agrícolas ecológicas.
- 3) Promover el trabajo comunitario y el desarrollo de los programas sociales.
- 4) Promover la educación técnica instrumental y cultural a través de programas de capacitación especiales.
- 5) Promover la construcción de obras de infraestructuras de servicios ligado al desarrollo de la población.
- 6) Promover la ayuda y cooperación para la población que está en extrema pobreza.

QUINTA**DURACION**

La Asociación tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en su Estatuto.

SEXTA**PATRIMONIO**

El patrimonio de la Asociación se constituye:

- 1) Con la aportación de cada uno de los socios, tal como lo establezcan los Estatutos.
- 2) Por las aportaciones de donaciones, herencias y legados y además bienes que la Asociación adquiera a cualquier título, sean nacionales o extranjeras.
- 3) Aportes que personas naturales o jurídicas de manera filantrópicas les obsequien.
- 4) Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades de organismos nacionales e internacionales.

SEPTIMA**ORGANISMOS**

La asociación para su conducción y funcionamiento administrativo, contará con los siguientes organismos:

- 1) La Asamblea General.
- 2) La Junta Directiva Nacional.
- 3) Directivas municipales o comarcales que funcionarán como filiales.

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por:

- a) Los miembros fundadores.

- b) Los miembros activos.

- c) Honorarios.

La Asamblea General, cesionará cada seis meses de forma ordinaria y el quórum se constituirá con la mitad más uno de sus miembros, podrá cesionar extraordinariamente por decisión de la Junta Directiva Nacional.

La Junta Directiva Nacional es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrada por: El Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, un Fiscal y dos Vocales, que serán electos en la Asamblea General por la simple mayoría de votos y sus miembros ejercerán los cargos por un período de tres años pudiendo ser reelectos siempre y cuando las bases lo deseen. Se reunirán de forma ordinaria cada treinta días y extraordinaria cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo solicite. Las reuniones de la Junta Directiva se realizarán con el quórum legal de la mitad más uno de sus miembros.

OCTAVA**REPRESENTACION LEGAL**

El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal de la Asociación con facultad de Apoderado Generalísimo.

NOVENTA**MEMBRESIA**

Además de los asociados fundadores, podrán ser miembros de esta Asociación todas las personas que se identifique con su objetivo, la Asociación tendrá miembros activos y honorarios.

DECIMA**LIBROS**

La Asociación una vez obtenida la Personería Jurídica llevará los siguientes libros:

- 1) Libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva

Nacional.

2) Libro de Contabilidad.

DECIMA PRIMERA

ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los otorgantes de este Acto proceden al nombramiento de los miembros que conformarán la Junta Directiva, el cual quedó integrada de la siguiente manera: Presidente, Julio César Guevara Gutiérrez; Vice-Presidente, Róger Alberto Campos Aviléz; Secretaria, María del Carmen Gómez García; Tesorero, Javier Antonio Guevara Gutiérrez; 1er. Vocal, Antonio Hermenegildo González Dávila; 2do. Vocal, Claudia Hernández López. Todos con sus generales de ley, expresados al inicio de este instrumento y quienes quedan en este acto en posesión de sus cargos.

DECIMO SEGUNDO

FACULTAD PARA LA OBTENCION DE PERSONERIA JURIDICA

En este acto se faculta al Presidente de la Junta Directiva para gestionar la obtención de la Personería Jurídica ante la honorable Asamblea Nacional, siendo el señor Julio César Guevara de generales descritos en este escrito y presente la solicitud de Personería ante los honorables diputados del Parlamento, acompañando la exposición de motivos, el Testimonio de esta Escritura y los Estatutos.

DECIMO TERCERO

DISOLUCION Y LIQUIDACION

La disolución de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión integrada por tres miembros activos para que procedan su liquidación, con las bases siguientes, cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que lo determina la comisión liquidadora.

DECIMO CUARTO

Los comparecientes de común acuerdo redactan los Estatutos de la Asociación que forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos.

CAPITULO PRIMERO

NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1. Nuestra Asociación adoptará el nombre de Asociación para el Desarrollo de la Comunidad Cañas Blanca No. 1, con domicilio legal, Comunidad Cañas Blanca No 1, Municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo, de la República de Nicaragua, que es sin fines de lucro y de duración definida y que para el desarrollo de su objetivo podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional, en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones de los estatutos, acuerdos y resoluciones emanadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 2. La Asociación tiene como objetivo:

- 1) Promover el desarrollo económico social sostenible de la población la Comarca Cañas Blanca No. 1, atendiendo prioritariamente las necesidades de salud, educación básica y un programa integral de desarrollo de la población de la comarca y sus alrededores.
- 2) Mejorar las condiciones de vida de la población de la comarca y el apoyo de las tareas agrícolas ecológica.
- 3) Promover el trabajo comunitario y el desarrollo del programa social.
- 4) Promover la educación técnica instrumental y cultural a través de programa de capacitación especiales.
- 5) Promover la construcción de obras de infraestructuras de servicios ligados al desarrollo de la población.
- 6) Promover la ayuda y cooperación para la población que está en extrema pobreza.

CAPITULO SEGUNDO

LOS MIEMBROS

Artículo 3. Son miembros de la Asociación para el Desarrollo de la Comarca Cañas Blanca No. 1, los pobladores de la Comarca Cañas Blanca No. 1 y sus alrededores que comprende el Ingenio Cangrejero Guachipilín, etc.

Artículo 4. Miembros Fundadores. Serán miembros fundadores todos aquellos pobladores que asistan a la primera Asamblea General y que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación para el Desarrollo de la Comarca Cañas Blanca No. 1.

Artículo 5. Miembros Activos. Son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales o jurídicas, aquellas que persigan el mismo fin y el mismo objetivo.

Artículo 6. Miembros Honorarios. Se considera miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales o jurídicas, nacional o extranjera que se identifique con los fines y objetivos de la Asociación y serán nombrados por la Asamblea General o Junta Directiva en virtud de mérito especial. Estos tendrán derechos a recibir diplomas que los acrediten como tal, y tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 7. La calidad de ser miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas:

- 1) Por muerte.
- 2) Por destino desconocido por más de un año.
- 3) Por actuar contra los objetivos de la asociación, por sentencia firme de los tribunales judiciales.

Artículo 8. Los miembros de la asociación tienen los siguientes derechos:

- 1) Participar con voz y voto de las reuniones de actividades de la asociación.
- 2) Presentar iniciativa relacionada con los fines y objetivos de la asociación.
- 3) A elegir y ser elegido los cargos de la Junta Directiva.
- 4) A presentar propuesta de la Asamblea General de reforma a los Estatutos.
- 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 9. Las máximas autoridades de la Asociación son:

- 1) La Asamblea General.
- 2) La Junta Directiva.

Artículo 10. La Asamblea General: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos que tendrán iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la Asamblea. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará cada seis meses de manera ordinaria y extraordinaria cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de los miembros. El quórum se constituirá la mitad más uno de las totalidades de los miembros.

Artículo 11. La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Establecer las políticas y normas necesarias para organizar las normas y política necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.
- 2) Hacer cumplir los estatutos, así como probar sus reformas.
- 3) Elegir los miembros de la Junta Directiva Nacional, así como probar la remoción de sus cargos.
- 4) Aprobar o rechazar la incorporación filiación de la Asociación a organismos nacionales e internacionales homólogos.
- 5) Aprobar el presupuesto de la Asociación.
- 6) Aprobar el financiamiento del proyecto presentado por la Junta Directiva Nacional.
- 7) Aprobar los planes semestrales de la Asociación y evaluarlos.
- 8) Nombrar los miembros de honorarios de la Asociación.
- 9) Resolver sobre la liquidación y disolución de la Asociación.

Artículo 12. La convocatoria a la sesión ordinaria se convocará con siete días de anticipación la cual constará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio.

Artículo 13. Sesión extraordinaria, serán convocada con dos días de anticipación.

Artículo 14. La Asamblea General tomarán su resolución por la mayoría simple de los presentes, una vez constatado el quórum mediante votación secreta o pública, según resuelve máximo organismos.

Artículo 15. La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el Libro de Actas de la Asociación, enumeración sucesivas y por sesiones.

CAPITULO CUARTO**DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL,
JUNTA DE VIGILANCIA**

Artículo 16. El órgano ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrado de la siguiente manera:

- 1) Presidente Nacional.
- 2) Secretario.
- 3) Tesorero.
- 4) Dos Vocales. Que se elegirán en la Asamblea General por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de tres años a partir de su elección y podrán ser reelectos siempre y cuando las bases lo deseen.

Artículo 17. La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo solicite.

Artículo 18. El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que lo integran.

Artículo 19. La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones:

- 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación.
- 2) Cumplir con los acuerdos, resoluciones emanadas de la Asamblea General.
- 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación.
- 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual para presentarlo ante la Asamblea General, así como del informe sobre el balance general.
- 5) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo.
- 6) Aceptar la admisión de nuevos miembros.
- 7) Proteger los bienes que conformen el patrimonio de la Asociación.
- 8) Establecer las oficinas o filiales en el resto del país.
- 9) Elaborar propuestas de reglamento necesarios para su aprobación de la Asamblea General.

10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación.

11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.

Artículo 20. El Presidente de la Junta Directiva Nacional, será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo.
- 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.
- 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.
- 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar la agenda.
- 5) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones.
- 6) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional.
- 7) Nombrar en consulta con la Junta Directiva, el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación.
- 8) Firmar cheques junto con el Tesorero, a fin de llevar control en la ejecución presupuestaria.

Artículo 21. El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional.

Artículo 22. Son atribuciones del Secretario:

- 1) Elaborar y firmar actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional llevando el control de acuerdos.
- 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.
- 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación.
- 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.

Artículo 23. Son atribuciones del Tesorero:

- 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación.
- 2) Firmar junto con el Presidente los cheques e informes financieros de la Asociación.

- 3) Llevar el control de los ingresos y egresos de la Asociación.
- 4) Tener un control del inventario de los bienes e inmuebles de la Asociación.
- 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General de balance financiero trimestral, semestral y anual.

Artículo 24. Son atribuciones de los vocales:

- 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica.
- 2) Coordinarán el comité técnico de la Asociación.
- 3) Asumirán tareas que le asignen la Junta Directiva Nacional de la Asociación.

Artículo 25. La Junta Directiva Nacional, conformará un comité técnico que la apoyará brindando asesoría especializada y la elaboración de proyectos y planes en correspondencia a los fines y objetivos de la Asociación.

Artículo 26. Junta de Vigilancia. Es un órgano de la Asamblea General, encargado de que se cumplan con lo establecido en los Estatutos. Estará integrado por cuatro miembros de la siguiente manera:

- 1) Presidente.
- 2) Vice-Presidente.
- 3) Secretario.
- 4) Vocal.

Serán elegidos por la Asamblea General por un período de tres años, los que se rotarán los cargos dentro de la Junta de Vigilancia.

La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Vigilar porque sus funciones y se actúe como lo prescriben los estatutos.
- 2) Hacer observaciones y sugerencias a la Junta Directiva sobre su competencia.
- 3) Elaborar un informe anual o cuando lo crea conveniente a la Asamblea General.
- 4) Convocar a la Asamblea General a como lo prescribe los estatutos.

CAPITULO QUINTO

DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 27. El patrimonio de la asociación lo constituye los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.

Artículo 28. También forma parte del patrimonio, las donaciones, herencias y legados por personas naturales y jurídicas, nacionales e internacionales.

Artículo 29. También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia.

Artículo 30. La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación.

CAPITULO SEXTO

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 31. Son causas de disolución de la Asociación:

- 1) Por decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto.
- 2) Las causas contemplan en la ley.

Artículo 32. En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión de liquidación integrada por tres personas para que procedan la liquidación siguiendo las siguientes bases:

- 1) Finalizando los compromisos pendientes.
- 2) Pagando las deudas, haciéndose efectivos los créditos y practicándose balances y auditoría general.
- 3) El patrimonio de la Asociación según transferidos a una institución similar o de beneficencia que sea decidido por la Asamblea General.

Artículo 33. En todo lo no previsto en esta escritura, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, las leyes generales y las especiales sobre la materia.

Así se expresaron los comparecientes bien instruídos por mí el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales y las especiales que aseguran su validez y de las estipulaciones implícitas y explícitas, y de la necesidad de inscribir el presente testimonio en el Registro Público Mercantil de este Departamento. Y leída que fue la presente escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firma junto con el suscrito Notario, que doy fe de

todo lo relacionado.- (f) S. Mendieta G.- (f) E. Aguirre G.- (f) A. Hermenegildo.- (f) M. Palacios L.- (f) E. Guevara CH.- (f) P. Mojica.- (f) M. Flores G.- (f) U. Espinoza A.- (f) M. González E.- (f) J. Medrano H.- (f) R. Medrano R.- (f) C. Rodríguez N.- (f) C. Hernández L.- (f) M. Hernández J.- (f) A. Guevara C.- (f) E. Largaespada H.- (f) R. Campos A.- (f) J. Chávez G.- (f) M. Pérez C.- (f) S. González M.- (f) M. González P.- (f) D. Aburto G.- (f) S. García H.- (f) L. Chávez J.- (f) P. Ortiz G.- (f) M. Gómez G.- (f) M. García C.- (f) E. Bonilla V.- (f) J. López LA.- (f) C. Gutiérrez C.- (f) E. López LA.- (f) T. López Ch.- (f) M. Flores G.- (f) A. Guevara GU.- (f) J. Guevara G.- (f) S. Medrano G.- (f) J. Guevara G.- (f) M. Pérez M., el Notario.

Pasó ante mí del frente del folio número cinco, al frente del folio número nueve de mi Protocolo Número Uno que llevo en el corriente año y a solicitud de las partes interesadas libro este Primer Testimonio en cinco (5) hojas útiles de papel sellado, serie «H», Nos. 0877681, 0877682, 0877683, 0877685 y 0877688, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día doce de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- Dr. Angel Moisés Pérez Mayorga, Abogado y Notario Público.

Solicitud presentada a este Departamento por el Sr. Julio César Guevara, en su carácter de Presidente, el día diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, a las dos y cuarenta de la tarde ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el Número Perpetuo Seiscientos cuarenta y nueve (649), de la Página seiscientos treinta y nueve a la Página seiscientos cuarenta y cinco, Tomo I, Libro IV de Registro de Asociaciones.- Managua, cinco de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Luis Argüello Vivas, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 10.785 - M. 104170 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el folio No. 983, partida No. 4016, tomo No II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

MARLENE TALAVERA BARRERA. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondientes y

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, P. José Alberto Idiáquez S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah M.A.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintitrés de Octubre de 1997.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico. Universidad Centroamericana.

Reg. No. 10.707 - M. 009703 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el folio No. 958, partida No. 3967, tomo No II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**POR CUANTO:**

LUSWI DANILO TORRES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondientes y

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Octubre de noventa y siete.- El Rector de la Universidad, P. José Alberto Idiáquez S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah M.A.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veinte de Octubre de 1997.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico. Universidad Centroamericana.

Reg. No. 10.781 - M. 104156 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el folio No. 126, partida No. 2249 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**POR CUANTO:**

ILIANA DALILA RUIZ LOPEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias de la Comunicación todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondientes y

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Bibliotecología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cinco.- El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga Achalandabaso S.J.- El Secretario General, P. Antonio Ocaña S.J.- El Decano de la Facultad, Dr. Guillermo Rothschild Villanueva.

Es conforme. Managua, veintiuno de Julio de 1995.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico. Universidad Centroamericana.

Reg. No. 10.705 - M. 104140 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el folio 162, tomo 8 del Libro de Registro de Título de graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Politécnica de Nicaragua»

POR CUANTO:

DEBBIE ELLENGART SOZA. Natural de Bluefields, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, trece de Febrero de 1997.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 10.643 - M. 103186 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el folio 58, tomo 7 del Libro de Registro de Título de graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Politécnica de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARIA DEL SOCORRO ESPINOZA RIZO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, diez de Febrero de 1997.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 10.798 - M. 104191 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 499, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

CARMEN SUSANA PEREZ ANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Centro Universitario Regional de Matagalpa.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Técnica Superior en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 24 de Octubre de 1996.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

Reg. No. 10.783 - M. 104181 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 379, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARITZA DEL SOCORRO GUILLEN ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 11 de Agosto de 1997.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

Reg. No. 10.784 - M. 104003 - Valor CS 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 385, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

JULIO CESAR CORONADO BEJARANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 11 de Septiembre de 1997.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

Reg. No. 10.648 - M. 104137 - Valor CS\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 298, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

SERGIO ANTONIO MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 24 de Octubre de 1996.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

Reg. No. 10.800 - M. 104090 - Valor CS\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 196, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

El Doctor **BISMARCK ANTONIO VALVERDE VASQUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Especialista en Anestesiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 4 de Noviembre de 1997.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

Reg. No. 10.807 - M. 105071 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 737, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

YAMILETH DEL CARMEN MOLINA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 29 de Julio de 1997.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

Reg. No. 10.809 - M. 105093 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 236, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

IVONNE MADRIGAL MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 4 de Noviembre de 1997.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

Reg. No. 10.810 - M. 105094 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 239, Tomo II del Libro de Registro de Título

de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

CRISTRIAN GUILLERMO SANCHEZ CASTRILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 4 de Noviembre de 1997.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

Reg. No. 10.706 - M. 104067 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 760, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

ANA SORAYA TORRES BRIONES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 4 de Noviembre de 1997.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

Reg. No. 10.644 - M. 1008502 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 374, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

VERANIA JOSEFA REYES RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de Noviembre de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10.647 - M. 1009205 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 228, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

La Doctora **MAGDA JUANA FONSECA BALMACEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Especialista en Ortopedia y Traumatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de Noviembre de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10.797 - M. 1058212 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 225, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

El Doctor **RAMON SALGADO HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de Noviembre de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10.710 - M. 1003997 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo el No. 126, Página 63, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud «Perla María Norori» que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

La Señora LUISA AMANDA BALLESTEROS PRAVIA. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud «Perla María Norori» todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 20 de Septiembre de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 10.780 - M. 868510 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo el No. 87, Página 44, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud «Luis Felipe Moncada» que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

La Señorita ALEYDA FRANCIS REYES RAMIREZ. Natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud «Luis Felipe Moncada» todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 2 de Abril de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 10.806 - M. 084936 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.N.A, certifica que bajo el Número 419, Página 210, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Agraria»

POR TANTO:

NOEL HERRERA RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Especialidad de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Guillermo Cruz E.- El Decano de la Facultad, Nicolás Valle.- El Secretario General, Ester Carballo M.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- Managua, doce de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Tania M. García G., Directora.

Reg. No. 10.799 - M. 104096 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 145, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

LETICIA ANDINO VALDIVIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Técnica Superior en Contaduría Agrícola e Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, W. Genet B.

Es conforme. Managua, 25 de Enero de 1995.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

Reg. No. 10. 709 - M. 104165 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 5, Tomo I del Libro de Registro de Diplomas de la Facultad de Instituto Nicaragüense de Administración Pública que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

NUBIA ARGENTINA JIRON RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Nicaragüense de Administración Pública.

POR TANTO:

Le extiende el Diploma de Curso de **Postgrado con Nivel de Especialización en Administración Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de **Noviembre** de mil novecientos noventa.- El Rector de la Universidad, Alejandro Serrano C.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 7 de Noviembre de 1990.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 10.782 - M. 1041164 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 144, Página 72, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

El señor **CARLOS JOSE ESPINOZA MARTINEZ**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de **Noviembre** de mil novecientos noventa y tres.- El Rector de la Universidad, Edgar Herrera Zúniga.- El Secretario General, Bayardo Laríos Palacios.- Decano de la Facultad, Bayardo Altamirano López.

Es conforme. Managua, cinco de Noviembre de 1993.- C. Sánchez, Director de Registro.

INCORPORACION PROFESIONAL

Reg. No. 10.708 - M. 104092 - Valor CS 45.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina**, presentada por **IVAN ALEXIS ZELAYA MENDOZA**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto Superior de Ciencias Médicas de Villa Clara, Cuba, el 17 de Julio de 1997, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN- Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número treinta y cuatro, del siete de Noviembre de 1997, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina y Cirugía** de **IVAN ALEXIS ZELAYA MENDOZA**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e incorporado en Nicaragua.

Managua, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Miguel Angel Avilés Carranza, Secretario General.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía** de **IVAN ALEXIS ZELAYA MENDOZA**, y el Certificado de Incorporación, fueron registrados en Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 372, Folios 507, 508, Tomo I.- Managua, 24 de Noviembre de 1997.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 10.790 - M. 104098 - Valor CS 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León, (UNAN-LEON), certifica que en Sesión Ordinaria No. 169 del Consejo Universitario del día treinta de Octubre de mil novecientos noventa y siete, adoptó el Acuerdo que integra y literalmente dice:

3. «El Consejo Universitario aprueba : C. La solicitud de Incorporación Profesional del Sr. **HUMBERTO JOSE AVILES BERMUDEZ**, de nacionalidad nicaragüense, y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de **Licenciado en Derecho**, obtenido en la Universidad de Málaga, España, el día 22 de Abril de 1992, previo cumplimiento de los requisitos en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-LEON; la Secretaría General extenderá Certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante».

Se le previene al solicitante, que para el ejercicio profesional debe incorporarse a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Luis Hernández León, Secretario General.

El Suscrito Director de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 502, Página 423 y Tomo II del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 14 de Noviembre de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 10392 - M. 103114 - Valor C\$ 72.00

MAXIMINO TALAVERA PADILLA, solicita Título Supletorio ubicado en San Antonio Arriba, San Juan del Río Coco. NORTE: Melesio Talavera; SUR: Melesio y Elías Talavera; ESTE: Melesio Talavera; OESTE: Marcelino Talavera, Elías Talavera y Nieves Flores.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. San Juan del Río Coco, seis de Junio de 1997.- María Azucena Matus González, Secretaria.

3-2

Reg. No. 10393 - M. 103116 - Valor C\$ 72.00

VICTOR MONZON CALDERON, solicita Título Supletorio ubicado en Cerro Blanco Arriba, San Juan del Río Coco. NORTE: Elba María Ochoa García; SUR: Santos Zambrana; ESTE: Bermán Zambrana y carretera Macadam enmedio; OESTE: Thomas Pérez Cruz.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. San Juan del Río Coco, seis de Junio de 1997.- María Azucena Matus González, Secretaria.

3-2

Reg. No. 10394 - M. 103117 - Valor C\$ 72.00

ELVIA VASQUEZ DE ROCHA, solicita Supletorio casa y solar urbano, Telpaneca, Madriz. NORTE: Ramón Gómez Gutiérrez; SUR: Francisco Cisneros; ESTE: Francisca Portillo, Sara Herrera; OESTE: Edmundo Muñoz Melgara.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Telpaneca, 10 Junio 1997.- Ramón Balladares L., Srio.

3-2

Reg. No. 10395 - M. 103148 - Valor C\$ 72.00

JESUS DEL CARMEN LOPEZ RIVAS, solicita Supletorio finca urbana, ubicada en San Juan del Río Coco. NORTE: Calle enmedio, Martha Fuentes; SUR: El cementerio; ESTE: Aura Lila López Rivas; OESTE: Jesús López Rivas.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. San Juan del Río Coco, Abril 21, 1997.- María Azucena Matus González, Secretaria.

3-2

Reg. No. 10396 - M. 103149 - Valor C\$ 72.00

LEANDRA RIVAS CENTENO, solicita Supletorio finca urbana, ubicada en San Juan del Río Coco. NORTE: Calle de por medio; SUR: El cementerio; ESTE: Petronila Talavera; OESTE: Mercedes González.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. San Juan del Rio Coco, Abril 21, 1997.-
 Maria Azucena Matus González, Secretaria.

3-2

 Reg. No. 10419 - M. 032481 - Valor C\$ 72.00

CANDIDA CHAVARRIA PEREZ, solicita Título Supletorio de un inmueble urbano situado en el Barrio Santa Ana, de la Policlínica Occidental, una cuadra abajo; que dicho lote mide 25.13 mts. (veinticinco punto trece metros de frente), por 26.70 (veintiséis punto setenta metros de fondo), con una área total de 613.005 (seiscientos trece punto doble cero cinco centésimas) de metros cuadrados, equivalente a 869.50 vrs². (ochocientos sesentinueve punto cincuenta varas cuadradas). Con los siguientes linderos particulares: NORTE: Con lote de Thelma Zamora de Rosales; SUR: Lote de Danilo Villalobo; ESTE: Avenida de por medio, con propiedad de Francisco Jarquín; y OESTE: Cauce Occidental.

Interesados opóngase.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Enmendados: Erez-13-veinticin-lares-con lote - vale.- Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3-2

 Reg. No. 10453 - M. 1008825 - Valor C\$ 27.00
 M. 1005125 - Valor C\$ 45.00

VICTORINO PICADO FLORES, solicita Título Supletorio de inmueble rural, ubicado en la Comarca «El Tololar», Departamento de León, dentro de los siguientes linderos: ESTE: Dolores Valle

Picado; OESTE: Calle enmedio, Leonel Quintero López y Guillermina Quintero López; NORTE: Calle enmedio, Maura López Martínez; SUR: Calle enmedio, Clementina Picado.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, treinta de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Socorro García I., Sria.

3-2

 Reg. No. 10467 - M. 1054388 - Valor C\$ 75.00

HECTOR AMILCARGUEVARA VARGAS, solicita Título Supletorio de un predio rústico situado en jurisdicción de Cinco Pinos a cuatro kilómetros al Oriente de dicha población, carretera Cinco Pinos, San Francisco de Cuajiniquilapa; predio que lo constituye una finca llamada «Buena Suerte». Lindantes: NORTE: Donatila Cerón; SUR: Camino enmedio, Petronila Soriano y Eusebio Soriano; ORIENTE: Isabel de Cruz; y PONIENTE: Eusebio Soriano.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, catorce de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- L. de Sandoval, Sria.

3-2

 Reg. No. 10499 - M. 103274 - Valor C\$ 72.00

JOSE DEL CARMEN GALLEGOS HERNANDEZ, solicita Título Supletorio de un solar urbano que sita en Catarina, con los

siguientes linderos: ORIENTE: Calle de por medio, Arnaldo Aragón; PONIENTE: Celso Ruíz; NORTE: Casa Comunal; y SUR: Eddy Gallegos.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Catarina, uno de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- Josefina Bolaños C., Sria.- Un Sello.

3-2

Reg. No. 10500 - M. 103273 - Valor C\$ 72.00

JUSTO PASTOR LOPEZ, solicita Título Supletorio de un solar urbano que sita en Catarina, con los siguientes linderos: ORIENTE: Ramón Hernández y Paulino Pavón; SUR: Melba Carballo y Esteban Medina; PONIENTE: Xiomara Carballo y Julia Nicaragua; NORTE: José Luis Calero.

Oponerse.

Juzgado Local Unico. Catarina, uno de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- Josefina Bolaños C., Sria.- Un Sello.

3-2

Reg. No. 10501 - M. 103272 - Valor C\$ 72.00

EDDY GALLEGOS GALLEGOS, solicita Título Supletorio de un solar urbano que sita en Catarina, con los siguientes linderos: PONIENTE: Celso Ruíz; ORIENTE: Calle de por medio, sucesores de Carlos Nicaragua; NORTE: José del Carmen Gallegos; y SUR: José Dolores Gallegos.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Catarina, uno de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- Josefina Bolaños C., Sria.- Un Sello.

3-2

Reg. No. 10512 - M. 1054613 - Valor C\$ 75.00

MARTHA URTECHO ZAMORA, solicita Título Supletorio de un inmueble urbano, ubicado en la ciudad de Chichigalpa, Barrio Candelaria. Lindantes: NORTE: Ricardo Castillo Zamora; SUR: Ernesto Somarriba; ESTE: Solar vacío; OESTE: Calle enmedio, Escuela Leonardo Montalván.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- L. de Sandoval, Sria.

3-2

Reg. No. 10513 - M. 038508 - Valor C\$ 72.00

El señor **CARLOS RAFAEL IBARRA ABUB**, solicita Título Supletorio de un predio urbano situado en Barrio Sajonia, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Predio de Gerardo Olaf Nissen; SUR: Calle enmedio, predio de sucesión Julio Martínez; ESTE: Predio de Carlos Icaza; y al OESTE: Calle enmedio, predio del señor Sucre Frech, con un área de quince metros de frente por doce metros de fondo. Dirección: Cine Aguerrí, una cuadra abajo.

Interesados opóngase.

Doctor Alfredo Rodríguez Salguera, Abogado y Juez Tercerol Local Civil de Managua.- Iván Castro, Srio.

3-2

Reg. No. 10515 - . 1036817 - Valor C\$ 72.00

FABIAN MOLINA BLANDON, solicita Título Supletorio de un solar y casa ubicado en el Barrio San José en La Trinidad, Estelí, con los siguientes linderos: NORTE: Con Julio Castillo; SUR: Paula López; ESTE: Calle enmedio, Emma Molina; y OESTE: Panteón Municipal.

Opóngase legalmente.

Juzgado Local Unico. La Trinidad, diecinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- Leticia Osegueda Mejía, Sria.

3-2

Reg. No. 10516 - M. 893784 - Valor C\$ 72.00

ERICK MAURICIO PACHECO AVILES, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el sector denominado el Papaturo jurisdicción de Teustepe de este Departamento el que mide veinte manzanas de extensión (20 mzs.), dentro de los siguientes linderos. NORTE: Carretera que conduce de Boaco a Santa Lucía; SUR: Carretera que conduce de Boaco a Managua; ORIENTE: Propiedad de doña Consuelo Figueroa de Martínez; PONIENTE: Bruno Hurtado.

Interesados opónganse en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria.

3-2

Reg. No. 10517 - M. 1026099 - Valor C\$ 72.00

JUSTO RODRIGUEZ BENAVIDEZ, solicita Título Supletorio solar ubicado Barrio José Santos Rodríguez, Ocotol, Nueva Segovia, mide trece varas de frente por veinticinco varas de fondo, linderos: NORTE: Nubia Quiñónez; SUR: Carretera Ocotol - Jalapa; ESTE: Victoria Zelaya; OESTE: Jacoba Morales.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotol, veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-2

Reg. No. 10518 - M. 1026100 - Valor C\$ 72.00

FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ RAMIREZ, solicita Título Supletorio terreno rural, seis manzanas en Los Arados, Mozonte, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Marcio Peralta; SUR: Santos Izaguirre; ESTE: Río La Tigra y Hugo Salgado; OESTE: José de la Rocha Gómez y Daniel Gutiérrez.

Opónganse.

Ocotol, Juzgado Civil de Distrito. Dieciocho de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Hilda Amaya Urcuyo, Sria. Int.

3-2

Reg. No. 10519 - M. 1026351 - Valor C\$ 72.00

FRANCISCO MOLINA SALGADO, solicita Título Supletorio

propiedad rústica sesenta manzanas de extensión, en Los Encinos Jícaro, Nueva Segovia. Linderos: NORTE: Alejo Cruz; SUR: Guillermo Ortíz y Pedro Alvarez; ORIENTE: Cornelia Avila; OCIDENTE: Camino Los Encinos y Las Animas.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, dieciocho de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Hilda Amaya Urcuyo, Secretaria Interina

3-2

Nueva Segovia.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, veinticinco de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-2

Reg. No. 10520 - M. 958755 - Valor C\$ 72.00

EPIFANIO ABURTO MENDIETA, solicita Título Supletorio finca rústica, treinta y una manzana de extensión ubicada Comarca San Antonio, jurisdicción Mozonte, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Empresa Maderera Segoviana, Celestino Zamora, Juan Gregorio Mendieta; SUR: Pastor Vílchez, Salvador Salgado; ESTE: Rogelio Salgado, Juan Gregorio Mendieta; OESTE: Callejón de por medio, Mauricio Rivas.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, veinticinco de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-2

Reg. No. 10522 - M. 958758 - Valor C\$ 72.00

JUAN GREGORIO MENDIETA, solicita Título Supletorio finca rústica, quince manzanas extensión, ubicado Comarca San Antonio, Mozonte, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Rogelio Salgado; SUR: Callejón, Joaquín Centeno, Alex Stinson y Epifanio Aburto; ESTE: Diego Salgado, mediando callejón, José Benito Gutiérrez; OESTE: Alex Stinson, Salvador Salgado, mediando callejón y Epifanio Aburto.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, veinticinco de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-2

Reg. No. 10521 - M. 958759 - Valor C\$ 72.00

JOSE ISIDRO ZELAYA DIAZ, solicita Título Supletorio finca rústica, treinta y cuatro y tres cuartos de manzanas de extensión. Linderos: NORTE: Ricardo Santeliz, Alberto Ramos; SUR: Rogelio Salgado; ESTE: Callejón de por medio, Octavio Duarte; OESTE: Empresa Maderera Segoviana. Ubicado San Antonio, Mozonte,

Reg. No. 10523 - M. 958756 - Valor C\$ 72.00

RICARDO SANTELIZ ZELAYA, solicita Título Supletorio propiedad rústica quince manzanas extensión, ubicada Comarca San Antonio, jurisdicción Mozonte, Nueva Segovia, linderos: NORTE:

Miguel Olivas, Esteban Almendarez; SUR: José Isidro Zelaya; ESTE: Callejón de por medio, Octavio Duarte, Esteban Almendarez; OESTE: Alberto Ramos.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, veinticinco de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-2

Reg. No. 10524 - M. 958757 - Valor C\$ 72.00

JOSE BENITO GUTIERREZ, solicita Título Supletorio finca rústica veinte manzanas y un cuarto de manzana de extensión, ubicada Comarca San Antonio, jurisdicción Mozonte, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Octavio Duarte, camino por medio, Juan Gregorio Mendieta; SUR: Diego Salgado y Juan Gregorio Mendieta; ESTE: Octavio Duarte; OESTE: Rogelio Salgado, Juan Gregorio Mendieta, callejón de por medio.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, veinticinco de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-2

Reg. No. 10526 - M. 1026097 - Valor C\$ 108.00

FRANCISCO ALVARADO RODRIGUEZ, solicita Título Supletorio casa y solar urbano salida a Managua, Ocotál, Nueva Segovia, midiendo lado Norte cincuenta y dos varas, lado Sur cin

cuenta y dos varas, lado Este treinta y tres varas, lado Oeste treinta y una vara. Linderos: NORTE: Víctor Báez; SUR: Susana Betanco Espinoza; ESTE: Carretera de por medio, Julián Vallecillo Irías; OESTE: Riveras del Río Coco.

Opóngase.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, dieciocho de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Hilda Amaya Urcuyo, Secretaria Interina.

3-2

Reg. No. 10537 - M. 103294 - Valor C\$ 72.00

JULIA DEL SOCORRO AMAYA MORAN, solicita Título Supletorio de predio urbano en el Barrio San Jerónimo de la ciudad de León, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carlos Guerrero; SUR: Calle enmedio, Iglesia Católica; ESTE: Blanca Tercero; OESTE: Gustavo Montalván.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, trece de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Socorro García I., Sria.

3-2

Reg. No. 10538 - M. 103293 - Valor C\$ 72.00

LIBORIA CORINA AVENDAÑO OVIEDO, solicita Título Supletorio de predio urbano situado en el Reparto «Juan Ramón Sampson», de la ciudad de León; dentro de los siguientes linderos: NORTE: María Bravo y Eligio López; SUR: Vicente Munguía; ESTE: Amalia Méndez; OESTE: Calle de por medio, Teresa Salgado.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, trece de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Socorro García I., Sria.

3-2

da con Albertina de Olivas; OESTE: Mide 14.25 m., linda con Avenida de por medio, Ana Sequeira.

Interesados opóngase en término de Ley.

Dado Juzgado Unico de Distrito Tipitapa, veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Dr. Sergio Amador Pérez Alonso, Abogado y Juez Unico de Distrito de Tipitapa.

3-2

Reg. No. 10549 - M. 72580 - Valor C\$ 72.00

EDUARDO SALVADOR SAENZ SIRIAS, solicita Título Supletorio de una finca urbana en esta jurisdicción, kilómetro 20 Carretera Panamericana Norte, banda derecha, con un área de 1,240.56 mts2., 1,759.62 vrs2., con los siguientes linderos y medidas: NORTE: Mide 25.31 m., linda con calle tranquera; SUR: mide 26.10 m., y linda con Carlos Marota; ESTE: Mide 47.28 m., y linda con Margine Lara, Danelia Pacheco y Gabriel Velásquez; OESTE: Mide 48.82 m., y linda con taller La Tranquera de Adrián Sandoval.

Interesado opóngase en término de Ley.

Dado Juzgado Unico de Distrito, Tipitapa, veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Dr. Sergio Amador Pérez Alonso, Juez Unico de Distrito de Tipitapa.

3-2

FRANCISCO ORTEGA AGUILAR, solicita Título Supletorio de un lote semiurbano, ubicado en el Reparto Los Angeles de esta ciudad de Chinandega, lindantes: NORTE: Calle enmedio, Aquileo Venerio; SUR: Roberto Jirón; ESTE: Miguel Cuadra; OESTE: Calle enmedio, área verde.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, dieciocho de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- L. de Sandoval, Sria.

3-2

Reg. No. 10550 - M. 72584 - Valor C\$ 72.00

JOSE SILVIO MANZANARES MADRIGAL, solicita Título Supletorio de una finca urbana en esta jurisdicción, del Comando Tipitapa una cuadra abajo, con área de 204.4 mts2 = 289.41 vrs2. Ubicado dentro de los linderos y medidas: NORTE: Mide 14.05 m., linda con Victoria Cuarezma; SUR: Mide 14.05 m., linda con calle por medio, Enrique Bustamante; ESTE: Mide 14.08 m., y lin-

Reg. No. 10593 - M. 959927 - Valor C\$ 72.00

FLOR DE MARIA SARANTES DE CALERO, solicita Título Supletorio propiedad rústica lugar Valle Sabana Grande, Jicaro, cuatro manzanas. NORTE: Trinidad Sarantes, mediando camino al Consuelo; SUR: Ermin Sarantes; ORIENTE: Ermin Sarantes; OC-

CIDENTE: Ramón Chavarría.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Hilda Amaya U., Secretaria Interina.

3-2

Reg. No. 10594 - M. 982150 - Valor C\$ 75.00

LUIS GONZAGA MERLO, solicita Título Supletorio urbano de doscientos sesenta y uno punto setentitres metros cuadrados (261.73 m2), en la localidad de Chichigalpa, cuyos linderos son: NORTE: Bertha Calderón; SUR: Wenceslao Juárez; ESTE: Calle enmedio, Antonio Ramírez; y OESTE: Ligia Pérez.

Opónganse.

Dado en la ciudad de Chichigalpa en el Juzgado Local Unico, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Martha Eugenia López, Secretaria de Actuaciones, Juzgado Local Unico-Chichigalpa.

3-2

Reg. No. 10604 - M. 104006 - Valor C\$ 72.00

DESIDERIO JARQUIN VALLE, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio del pueblo de San Dionisio, solicita Título Supletorio de un inmueble rural, ubicado en el Valle de Piedra Larga, jurisdicción de San Dionisio, de este Departamento, de quince manzanas de extensión superficial, comprendida dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: Propiedad de Vicente Blandón y Justo Sevilla, camino real enmedio; OCCIDENTE: Propiedad de Evelio

Orozco; NORTE: Propiedad de Clemente Jarquín; SUR: Propiedad de Desiderio Jarquín y Graciela Bello.

Interesados oponerse dentro del término legal.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito. Matagalpa, once de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Civil de Distrito, Matagalpa.- Mercedes Chavarría Gámez, Sria.

3-2

Reg. No. 10605 - M. 1054558 - Valor C\$ 75.00

FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ, solicita Título Supletorio de una finca urbana, ubicada de la Empresa GRACSA, 520 mts, sobre la carretera a Corinto. Lindantes: NORTE: Calle de por medio, Reparto La Florida; SUR: Sucesores de Mateo Carrillo; ESTE: Carretera Chinandega a Corinto de por medio, sucesores de Mateo Carrillo; y OESTE: Sucesores de Mateo Carrillo.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- L. de Sandoval, Sria.

3-2

Reg. No. 10606 - M. 1055218 - Valor C\$ 75.00

JUSTINA LINARTE RIVAS y **MERCEDES LINARTE RIVAS**, solicitan Título Supletorio de un bien inmueble compuesto de casa y solar ubicado en el Reparto Pedro Joaquín Chamorro de esta ciu-

dad, propiamente de la primera entrada dos cuabras hacia arriba y ochenta y cinco varas al Sur. Lindantes: Santiago Ordóñez; SUR: José Encarnación Espinoza Vega; ESTE: Digna del Socorro López; OESTE: Maribell Uriarte.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- L. de Sandoval, Sria.

3-2

Reg. No. 10607 - M. 1055196 - Valor C\$ 75.00

CARMEN ROMERO LOPEZ, solicita Título Supletorio finca rústica ubicada sitio «El Capulín», Península de Cosigüina, jurisdicción El Viejo, con una extensión de sesenta y nueve hectáreas, nueve mil doscientos ochenta punto cincuenta y dos metros cuadrados, equivalentes a noventa y nueve manzanas, nueve mil novecientos setenta y cinco punto catorce varas cuadradas. Lindantes: NORTE: Justino Tórriz; SUR: Francisco Hernández; ESTE: Camino a Potosí; OESTE: Resto de la Propiedad sitio El Capulín.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, siete de Noviembre mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Martínez, Sria.

3-2

Reg. No. 10609 - M. 959391 - Valor C\$ 72.00

ALBERTO RAMOS GUTIERREZ, solicita Título Supletorio finca rústica, extensión setenta y cuatro manzanas, ubicada en el río

Mozonte, jurisdicción Mozonte, Nueva Segovia, linderos: NORTE: José Benito Gutiérrez, Aserrió Ramamesa de José Benito Maradiaga, Miguel Olivas, Nohemí Centeno viuda de Arévalo, Aserrió Santa Emilia de Alejandro Ramos, Miguel Olivas y carretera pavimentada Ocotal-Mozonte; SUR y ORIENTE: Predios de José Benito Gutiérrez, Epifanio Aburto Mendieta, Isidro Zelaya Díaz, Juan Aburto Mendieta y Ricardo Santeliz Zelaya; OCCIDENTE: Sociedad Maderas Segovianas, S.A.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, veintiocho de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-2

Reg. No. 10610 - M. 959992 - Valor C\$ 72.00

CONCEPCION GRADIS FIGUEROA, solicita Título Supletorio, terreno rural, ubicado Tablazón, Dipilto, Nueva Segovia, extensión tres manzanas, linderos: NORTE: Luis Alberto Peralta Mantilla; SUR: Bacilio Gradis, quebrada en medio; ESTE: Juan José Gradis; OESTE: Enrique López.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, tres de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-2

Reg. No. 10611 - M. 959993 - Valor C\$ 72.00

ALLAN THIMPSON RAMIREZ, solicita Título Supletorio inmueble urbano ubicado Barrio Sandino, Ocotol, Nueva Segovia, una casa de habitación, linderos: NORTE: Hortensia Bustamante y sucesores de Isaura Hernández; SUR: Alejandro Espinoza; ESTE: Efraín Rodríguez; OESTE: Ángel Domínguez Ordóñez.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotol, tres de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-2

Reg. No. 10615 - M. 104076 - Valor C\$ 72.00

JOSE ANTONIO GUTIERREZ CERDA, solicita Supletorio propiedad rústica Huehueté, 135 manzanas con 543 varas cuadradas, linda: ORIENTE: Terrenos que fueron de Josefa Moya; PONIENTE: Plaza de Huehueté; NORTE: Camino a Apateco en medio, sucesores de Telesforo Gutiérrez; SUR: Camino a Tupilapa.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Jinotepe, Noviembre veinticuatro mil novecientos noventa y siete.- Sabino Hernández Medina, Juez Civil de Dpto., de Jinotepe.

3-2

Reg. No. 10616 - M. 104087 - Valor C\$ 72.00

GUADALUPE SALINAS VIUDA DE PARRALES, solicita Título Supletorio de una propiedad urbana ubicada en la ciudad de Camoapa, de veintitrés varas y media de frente de Oriente a Occi-

dente en los costados Norte y Sur treinta y tres varas de largo; en el costado Oriental y veintiséis varas de largo de Norte a Sur, en el costado Occidental con los linderos: ORIENTE: Solar de doña Guadalupe Salinas viuda de Parrales; OCCIDENTE: Solar de doña Guadalupe Salinas viuda de Parrales; NORTE: Solar de Antia Calonge y casa y solar de Rolando Amador, calle interpuesta; SUR: Solar de Camilo Delgado.

Interesados opónganse en el término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Entrelínea: y media - vale.- Luz Evelja Rodríguez Granados, Secretaria.

3-2

REPOSICION DE CERTIFICADO

Reg. No. 10.955 - M. 105259 - Valor C\$ 135.00

Doctor **Guillermo Bermúdez Solórzano**, como Mandatario Generalísimo de la señora **Mathelda Muñiz de Molina**, avisa al público en general que solicita por extravío Reposición de los Certificados de Pago por Indemnización expedidos por la Tesorería General de la República con el siguiente detalle:

Número de Certificado	Nombre del Propietario	Monto
000379	Mathelda Muñiz de Molina	C\$ 50.000.00
000380	" " "	C\$ 50.000.00
000381	" " "	C\$ 50.000.00
000382	" " "	C\$ 50.000.00
000384	" " "	C\$ 50.000.00
000386	" " "	C\$ 50.000.00
000383	" " "	C\$ 50.000.00
000400	" " "	C\$ 50.000.00
000401	" " "	C\$ 50.000.00
000402	" " "	C\$ 50.000.00

Managua, diez de Febrero de mil novecientos noventa y siete.- Dr. Oswaldo Medrano Jiménez, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.

3-3

Reg. No. 11.355 - M. 143355 - Valor C\$ 135.00

EPIFANIA AVENDAÑA SANDINO, Apoderada Generalísima de **María Lourdes Avendaña Sandino**, solicita la solicitud de la publicación del Cartel de Reposición de Certificado de la Compañía **CREDITO S.A.**, que en su encabezamiento y parte resolutive dice: Juzgado Tercero Civil del Distrito.- Managua, diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Las once y diez minutos de la mañana. **POR TANTO:** De conformidad con los Artos. 424, 426, 428, 434 Pr.; Artículos 89, 90 y 91 de la Ley General de Títulos Valores y las consideraciones hechas, el suscrito Juez Falla: Ha Lugar a la Demanda interpuesta por **Epifania Avendaña Sandino**, Apoderada Generalísima de **María Lourdes Avendaña Sandino**, en contra del Banco Nicaragüense de Industria y Comercio, representado por la Doctora **Guadalupe Cornejo Morales**, con acción de Cancelación de Título y Emisión del nuevo, en consecuencia decretése:

- 1) La cancelación del Certificado No. 01-14401-4;
- 2) Publíquese en el Diario Oficial este aviso por tres veces con intervalo de siete días cada uno por cuenta del reclamante;
- 3) Una vez publicados los Carteles y transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación en el Diario Oficial siempre que no haya oposición por terceros, autorizase al Banco Nicaragüense de Industrial y Comercio representado por la Doctora **Guadalupe Cornejo Morales**, a emitir nuevo Certificado a favor de la señora **María Lourdes Avendaña Sandino**, hasta por la cantidad de Veintiocho Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Dólares con Noventa y Ocho Centavos de Dólar (US \$ 28,856.98);
- 4) Póngase esta Resolución en conocimiento de las partes obligadas en virtud del Título.

Cópiese y Notifíquese.- Enmendados: tal-fe-sumiento-ad-n-Cornejo-91-Banco-en-las-Valen.- Vida Benavente Prieto.- C. Cuevas G.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Enmendados: 2-26-deraciones-Opon-Vale.- Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3-3

CONVOCATORIA

Reg. No. 11.330 - M. 105431 - Valor C\$ 72.00

Convócase a Junta a realizarse a las once de la mañana del día **veintitrés de Febrero de mil novecientos noventa y ocho**, en el local de este Juzgado, a todos los miembros o socios de la sociedad **BANK OF AMERICA NATIONAL TRUST AND SAVINGS ASSOCIATION**, a fin de que elijan persona que los represente legalmente en el Juicio Ordinario de Prescripción Extintiva que promueve el Doctor **Mauricio Rigüero Cortés**, en su carácter de Apoderado General Judicial de **EMPRESAS ALIADAS, SOCIEDAD ANONIMA**, bajo apercibimiento de nombrarla esta autoridad en su nombre, si no lo hacen.

Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Dr. **Medardo Mendoza Yescas**, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.- **Olinda Ramírez**, Secretaria.

3-3

CITACION DE PROCESADOS

Por Primera Vez Cito y Emplazo a los procesados **AGUSTIN ORDOÑEZ ORELLANA** y **ANGEL ORDOÑEZ ORELLANA**, de generales desconocidas y de quienes sólo se sabe residen en la Comarca El Terreno, de esta jurisdicción, para que en el término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse de causa que por el delito de **Abigeato**, se les sigue en este Juzgado en perjuicio de **José Andrés Ramírez Bermúdez**, bajo apercibimiento de ley, de elevar la causa a plenario, de declararles rebeldes y de nombrarles Abogado defensor de oficio si no comparecen en el término señalado.

Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturar a los antes mencionados y a los particulares de denunciar el lugar donde estos se oculten.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito de Ciudad Darío, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- (f) Dra. **Scarlett Lugo Guevara**, Juez de Distrito Unico, C. Darío.- (f) Lic. **María Elsa Laguna Herrera**, Sria.

Por Primera Vez Cito y Emplazo a los procesados **FRANCISCO LAGUNA GONZALEZ** o también conocido como **FRANCISCO LAGUNA AGUIRRE** y a **RAMON LAGUNA GONZALEZ** para que en término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse de causa que por el delito de **Abigeato**, se les sigue en este Juzgado, en perjuicio de **Marcelino Mendoza Aguirre**, bajo apercibimiento de ley, de declararlos rebeldes, de nombrárseles Abogado defensor de oficio y de elevar la causa a plenario si no comparecen en el término señalado.

Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturar a los antes mencionados y a los particulares de denunciar el lugar donde éstos se oculten.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito de Ciudad Darío, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- (f) Dra. Scarlett Lugo Guevara, Juez de Distrito Unico, C. Darío.- (f) Lic. María Elsa Laguna Herrera, Sria.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado **ELIGIO GARCIA MOLINARES**, de quien sólo se sabe reside en la Comarca El Jicaró, jurisdicción de Esquipulas, para que en el término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de causa que por el delito de **Abigeato**, se le sigue causa en este Juzgado en perjuicio de **Arcadio Jarquín Valle**, bajo apercibimiento de ley de elevar la causa a plenario, declararlo rebelde y de nombrarle Abogado defensor de oficio si no comparece en el término señalado.

Se le recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturar al antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde éste se oculte.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito de Ciudad Darío, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- (f) Dra. Scarlett Lugo Guevara, Juez de Distrito Unico de Ciudad Darío.- (f) Lic. María Elsa Laguna Herrera, Sria.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado **CAMILO ERNESTO VILLOTA VARGAS**, de cincuenta años de edad, casado y del domicilio de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, para que en el término de quince días comparezca a este Juzgado Unico de Distrito de Ciudad Darío, a defenderse de causa que por el delito de **Lesiones Graves**, se le sigue en este Juzgado en perjuicio de **Levy Sánchez Berríos** y **Luis Manuel Tórres Bermúdez**, ambos de generales en autos, bajo apercibimiento de ley de declararlo re-

belde y de nombrarle Abogado defensor de oficio y de seguir la causa en su ausencia si no comparece en el término señalado.

Se le recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturar al antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde éste se oculte.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito de Ciudad Darío, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- (f) Dra. Scarlett Lugo Guevara, Juez de Distrito Unico, Ciudad Darío.- (f) Lic. María Elsa Laguna Herrera, Sria.

Por Segunda y Ultima Vez Cito y Emplazo al procesado **MANUEL ARTOLA MANZANAREZ**, para que en el término de quince días comparezca a este Juzgado Unico de Distrito de Ciudad Darío, a defenderse de causa que por el delito de **Robo con Intimidación**, se le sigue en este Juzgado en perjuicio de **Domingo Suárez Urbina**, de generales en autos, bajo apercibimiento de elevar la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de dictarle sentencia definitiva con todos los efectos como si estuviese presente.

Se le recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturar al antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde éste se oculte.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito de Ciudad Darío, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- (f) Dra. Scarlett Lugo Guevara, Juez de Distrito de Ciudad Darío.- (f) Lic. María Elsa Laguna Herrera, Sria.

Cítese y Emplázase a los indiciados **MARTIN CAMPOS SOLORZANO** y **ROSARIO CAMPOS SOLORZANO**, para que dentro del término de quince días se presenten al local de este despacho judicial a defenderse de la causa que por el delito de **Violación** en perjuicio de **Yury Hernández Narváez**, se sigue en sus contras, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrárseles defensor de oficio si no lo hacen.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos y a los particulares de denunciarlos en el lugar donde éstos se oculten.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Mayo

de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Eloísa Arana Hernández, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Cítese y Emplázase por primeros Edictos al indiciado **MANUEL IBARRA ROJAS MONTEALEGRE**, de generales conocidos en autos, para que dentro del término de quince días se presente a este local de este despacho a defenderse de la causa por los delitos de **Estafa** en perjuicio de **Luis Armando Narváez Guardiola**, se sigue en su contra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Abogado defensor de oficio si no lo hiciera.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares de denunciarlo en el lugar donde éste se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Eloísa Arana Hernández, Juez Tercero de Distrito del Crimen, Managua.

Cítese y Emplázase por primeros Edictos a los indiciados **MELVIN ANTONIO VASQUEZ MARTINEZ e INES MARCIAL LOPEZ CASTILLO**, de generales desconocidos en autos, por ser coautores del delito de **Asesinato** en perjuicio de quien en vida fuera **Guillermo Antonio Pérez Castro**, se sigue en sus contra, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles Abogado defensor de oficio si no lo hicieren.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos y a los particulares de denunciarlos en el lugar donde éstos se oculten.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Testado: diecisiete no vale.- Enmendado: quien - de - valen.- Dra. Eloísa Arana Hernández, Juez Tercero de Distrito del Crimen. Managua.

Cítese y Emplázase por el término de quince días al indiciado **AQUILES MARIN ALVAREZ**, para que comparezca a este des-

pacho judicial a defenderse de la causa que contra él se le sigue por el delito de **Estafa**, en perjuicio de **José Aburto Mejía**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrársele defensor de oficio si no lo hace.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares de denunciarlo en el lugar donde éste se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Eloísa Arana Hernández, Juez Tercero de Distrito del Crimen. Managua.

Por medio del presente Edicto Cito y Emplazo a la supuesta autora **FRANCIS DINORA ZELEDON SANCHEZ**, por el delito de **Lesiones**, siendo de generales desconocidas la supuesta procesada para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionado, en perjuicio de **Angela Zeledón Hernández**, todo bajo apercibimiento de ley de declarársele rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre ella recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a la procesada antes mencionada, a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Barrio Jonathan González, del Manguito dos cuadras al Sur, una cuadra arriba. Managua.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Lic. María Ivette Pineda, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto Cito y Emplazo al supuesto autor **OSCAR ENRIQUE ESPINOZA**, por el delito de **Lesiones** siendo de generales desconocidas el supuesto procesado para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionado, en perjuicio de **Azucena Bencochea Rodríguez**, todo bajo apercibimiento de ley de declarársele rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Monte Tabor, de la Iglesia 1c. abajo, 1c. al lago.

Dado en la ciudad de Managua, a las dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Lic. María Ivette Pineda, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto Cito y Emplazo al supuesto autor **JUAN MANUEL CALDERON MORALES**, por el delito de **Lesiones**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionado, en perjuicio de **Hilder Jesús Méndez Valverde**, todo bajo apercibimiento de ley de declarársele rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a las quince días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Lic. María Ivette Pineda, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto Cito y Emplazo al supuesto autor **ROBERTO ARVIZU PEREZ**, por el delito de **Hurto** siendo de generales desconocidas el supuesto procesado para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionado, en perjuicio de **Reyna María Zelaya**, todo bajo apercibimiento de ley de declarársele rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Bo. Sierra Maestra, de la Quinta Sta. Martha 2c. al lago.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Ma. Ivette Pineda, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto Cito y Emplazo a la supuesta autora **NORMA PATRICIA GONZALEZ ESPINOZA**, por el delito de **Hurto y Lesiones** siendo de generales desconocidas a la supuesta procesada para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por los delitos antes mencionados, en perjuicio de **Milagro Gisell Valdivia González**, todo bajo apercibimiento de ley de declarársele rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre ella recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a la procesada antes mencionada, a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Bo. William Díaz, de Tica Bus 1 1/2 c. arriba.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Ma. Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto Cito y Emplazo al supuesto autor **HAROLD JOSE ARAGON DOMINGUEZ**, por el delito de **Lesiones** siendo de generales desconocidas el supuesto procesado para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionado, en perjuicio de **Otoniel de los Angeles Areas Cruz**, todo bajo apercibimiento de ley de declarársele rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Barrio Luis Alfonso Velásquez, del Ceibo 4c. abajo y 1 1/2 c. al lago.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto Cito y Emplazo a la supuesta autora **MARITZA GUTIERREZ**, por el delito de **Daños a la Propiedad**, siendo de generales desconocidas la supuesta procesada para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionado, en perjuicio de **Luis Armando López Cruz**, todo bajo apercibimiento de ley de declarársele rebelde, de nombrarle Abogado defensor de oficio, de dictar sentencia que sobre ella recaiga surtirán los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a la procesada antes mencionada, a los particulares de denunciar el lugar donde se oculten, siendo su dirección la siguiente: Bo. San Judas, 3c. arriba y 1/2 c. al Sur.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Ma. Ivette Pineda, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto Cito y Emplazo a los supuestos autores **FREDDY M. LOPEZ A.** y **MANUEL L. RIOS M.**, por el delito de **Lesiones Leves**, siendo de generales desconocidas los supuestos procesado para que dentro del término de nueve días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **Juan Ariel Espinoza Pérez**, todo bajo apercibimiento de ley de declarárseles rebeldes, de nombrarles Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre ellos recaiga surtirán los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes mencionados, a los particulares de denunciar el lugar donde se oculten, siendo su dirección la siguiente: Donde ocurrieron.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto Cito y Emplazo a los supuestos autores **HARVY ANTONIO SERMAN ESPINOZA**, **MIGUEL ANTONIO OCON ESPINOZA**, **GREGORIO VASQUEZ**

GAITAN y **JUAN OCON MUÑOZ**, por el delito de **Lesiones**, siendo de generales desconocidas los supuestos procesados para que dentro del término de nueve días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionado, en perjuicio de **Walter Daniel González Navas**, todo bajo apercibimiento de ley de declarárseles rebeldes, de nombrarles Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre ellos recaigan surtirán los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes mencionados, a los particulares de denunciar el lugar donde se oculten, siendo su dirección la siguiente: Barrio El Recreo, del Colegio Benjamín Zeledón, dos cuerdas al Sur, y una y media cuerda arriba.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto Cito y Emplazo al supuesto autor **EFRAIN ESPINOZA SOLORZANO**, por el delito de **Amenazas de Muerte**, siendo de generales desconocidas el supuestos procesado para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionado, en perjuicio de **Roberto González López**, todo bajo apercibimiento de ley de declarársele rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga surtirán los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, a los particulares de denunciar el lugar donde se oculten, siendo su dirección la siguiente: Bo. Santa Guana, quinta calle Diriamba.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Lic. María Ivette Pineda, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto Cito y Emplazo al supuesto autor **GERALD FRANCISCO ESPINOZA TORREZ**, por el delito de **Rapto de menor** y **Lesiones**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado para que dentro del término de nueve días com-

parezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **Norma de Jesús Porras y Jessica Vanesa Espinoza Porras (menor de edad)**, todo bajo apercibimiento de ley de declarársele rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Batahola Sur, entrada de ENICOS del Distrito tres 70 vrs, al lago. Managua.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Lic. María Ivette Pineda, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto Cito y Emplazo al supuesto autor **HENRY ANTONIO ACOSTA ABURTO**, por el delito de Lesiones, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **Fidelina del Carmen Rodríguez Briceño**, todo bajo apercibimiento de ley de declarársele rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Desconocida.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto Cito y Emplazo al supuesto autor **MAXIMINO ANTONIO VALERIO QUINTANA**, por el delito de Amenazas de Muerte y Lesiones, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado para que dentro del término de nue-

ve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **Róger Antonio Valerio Loaisiga**, todo bajo apercibimiento de ley de declarársele rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Desconocida.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto Cito y Emplazo a los supuestos autores **FREDY M. LOPEZ A, MAURICIO L. RIOS**, por el delito de Lesiones, siendo de generales desconocidas los supuestos procesados para que dentro del término de nueve días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionado, en perjuicio de **Juan Ariel Espinoza Pérez**, todo bajo apercibimiento de ley de declarárseles rebeldes, de nombrarles Abogado defensor de oficio, de dictar sentencia que sobre ellos recaiga surtirá los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes mencionados, a los particulares de denunciar el lugar donde se oculten, siendo su dirección la siguiente: Donde se oculten.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Lic. María Ivette Pineda, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.